PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0819
Exp. núm. 549-2019-ECIV-01119 (2025-R0229823)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y no pagados y desalojo
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de revisión civil depositado por [redacted], en fecha 12 de marzo de 2025, a través de su abogado, el Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 12 de marzo de 2025, la parte recurrente pretende lo siguiente:

> PRIMERO: DECLARAR, regular y valido el presente RECURSO DE REVISIÓN CIVIL, por haber sido instaurado conforme a la ley. SEGUNDO:

SCJ-PS-26-0819
Exp. núm. 549-2019-ECIV-01119 (2025-R0229823)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y no pagados y desalojo
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> ACOGER EL PRESENTE RECURSO DE REVISION CIVIL, interpuesto en contra de la SENTENCIA NO. SCJ-PS-24-2603, de fecha 20/12/2024, dictada por la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a Ley 137-11. TERCERO: ORDENAR, él envió (sic) del caso por ante el tribunal que dictó la SENTENCIA NO. SCJ-PS-24-2603, de fecha 20/12/2024, dictada por la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, para que este conozca el caso con estricto a pego (sic) al criterio del este (sic) Honorable Tribunal Constitucional. CUARTO: CONDENANDO, a la parte recurrida, [redacted], a pagar las costas del procedimiento con distracción y provecho del LIC. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 549-2022-SSENT-00309, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo, el 8 de junio de 2022, donde figura como parte recurrida [redacted], esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-24-2603 en fecha 20 de diciembre de 2024, la cual decide lo siguiente:

> **PRIMERO**: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 549-2022-SSENT-00309, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

SCJ-PS-26-0819
Exp. núm. 549-2019-ECIV-01119 (2025-R0229823)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y no pagados y desalojo
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> Distrito Judicial Santo Domingo, en fecha 8 de junio de 2022, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO**: COMPENSA las costas procesales.

2) En la instancia objeto de examen, la parte recurrente solicita a esta sede, en síntesis, que sea revisada la sentencia núm. SCJ-PS-24-2603, anteriormente transcrita, mediante la cual fue rechazado su recurso de casación. En consecuencia, solita que se ordene el envió del caso ante el tribunal que dictó la sentencia impugnada y condene a [redacted] al pago de las costas, alegando violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución, artículo 100 de la Ley 137-11 y artículos 480 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, se concibe que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

SCJ-PS-26-0819
Exp. núm. 549-2019-ECIV-01119 (2025-R0229823)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y no pagados y desalojo
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la corte de casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error. Párrafo V: El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error… El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende

SCJ-PS-26-0819
Exp. núm. 549-2019-ECIV-01119 (2025-R0229823)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y no pagados y desalojo
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del artículo 60 ya mencionado.

6) En este caso, lo pretendido por la parte recurrente podría ejercer influencia sobre lo decidido por esta sala, razón por la cual es necesario que este recurso de revisión sea notificado a la parte adversa a fin de hacer contradictorio el requerimiento; no obstante, en el expediente se constata que la recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de que haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión por error material, lo que le impide a esta sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre recurso de Casación;

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de revisión civil presentado por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-23-2603, dictada el 20 de diciembre del 2024, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos anteriormente expuestos.

SCJ-PS-26-0819
Exp. núm. 549-2019-ECIV-01119 (2025-R0229823)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y no pagados y desalojo
Asunto: Revisión civil
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*